

Ref-2730



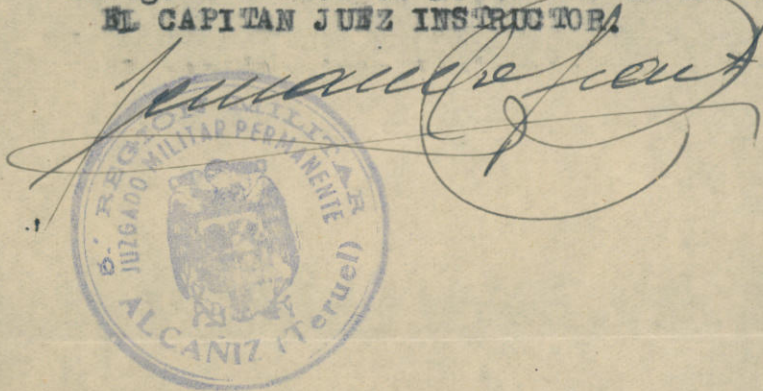
CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. **Alcañiz.**
Candalija nº7.
Zaragoza.
Ref. al núm.

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el sobresimiento provisional del P. S. O. nº 5802- contra el encartado MIGUEL DOMINGO LEAL. adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el oportuno testimonio, rogando a V. S. I se digne acusar recibo para constancia en autos.

Diosguarde a V. S. I muchos años.
Zaragoza a seis de Noviembre de 1943.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL.



GOBIERNO
DE ARAGON

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

1685/236

DON PAULINO LOPEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE ALCANIZ Y DE LA PRESENTE CAUSA Nº 5802-40 INSTRUIDA CONTRA MIQUEL DOMINGO LEAL, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA D. FERNANDO MARTI BATALLE:

CERTIFICO: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las presentes actuaciones:

Al folio 214 obra resumen del Sr. Juez Instructor que copiado literalmente dice así: Lmo. Sr. D. Fernando Marti Batalle, Capitán de Infantería Juez Instructor del Juzgado Militar de Alcañiz y del presente sumario nº 5802-40 en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial de la Región de 1º de Julio a V. S. I. tiene el honor de exponer: Se instruye este procedimiento por orden de la Autoridad de Guerra de Tünel (folio 1). y como consecuencia de los informes remitidos por la Autoridad Local de Calanda, Referente a Miquel Sancho Arbiol, Manuel Vidal Portoles, Santiago Ariño Añon, José Bolea Celma, Antonio Sorolla Arnaz, Miquel Domingo Leal, Antonio Portoles Sebastian y Antonio Celma Trallero (folios del 2 al 55 ambos inclusive). Se les recibió declaraciones el encartado Miquel Sancho Arbiol, y manifiesta que mientras el dominio rojo prestó guardias armado, no interviniendo en otros hechos y marchándose como voluntario al Ejército rojo, (folio 57 v; y los 7, se le recibió declaración indagatoria en el que manifiesta que se afirma y ratifica en su anterior declaración. Manuel Vidal Portoles, dice el folio 56v, que en anterioridad al G. M. N. no pertenecía a ningún sindical, que así mismo no intervino en ningún hecho delictivo, que afilió a las Juventudes Libertarias y que se marchó voluntario al Ejército rojo; y al 108 se le recibió declaración indagatoria manifestando en igual que el anterior, que se afirma y ratifica en su anterior declaración. José Bolea Celma, Antonio Sorolla Arnaz, Miquel Domingo Leal, Antonio Portoles Sebastian, y Antonio Celma Trallero, al igual que los anteriores se les recibió declaración a los folios 57, 58v, 56, 59, 59 v, y todos manifiestan que antes del Movimiento Nacional no pertenecían a ningún partido, y que se marcharon voluntarios al Ejército rojo, pero no intervinieron en ningún hecho delictivo. Se les recibió declaraciones indagatorias, también al igual que a los anteriores, a los folios 110, 112, 111, 113, y 114, respectivamente, los que dicen que se afirman y ratifican en sus anteriores declaraciones. Al folio 106, se dictó auto de procesamiento a todos los encartados en esta causa, en el cual se les notificó. Del folio 60 al 82 inclusive, obran escritos de las Autoridades Locales de Calanda, en donde se hace constar que los mencionados encartados, todos se marcharon al frente rojo, como voluntarios y que pertenecieron a las Juventudes Libertarias. Se le recibió declaración a los testigos propuestos por las Autoridades las que ot del folio 86 al 104 v, pero como no aparecen firmadas por el Sr. Juez, y el secretario respectivamente, se declararon nulas, por Orden del Excmo. Sr. Capitán General (folio 146) por lo que se volvieron a practicar las cuales obran del folio 173 al 197 inclusive manifestando todos en General que dichos encartados se afiliaron a las Juventudes Libertarias, que ignoran que cometieran hechos delictivos, excepto el de clarante del folio 181, que dice el que el encartado Antonio Sorolla Aznar, intervino en requisas particulares tomó parte en la destrucción de la iglesia parroquial, y que al igual que los otros encartados se marchó voluntario al Ejército rojo; manifestando esto último también todos los demás declarantes, de todos los encartados. Al folio 131 y del 133 al 135, se les volvió a dictar auto de procesamiento por separado a los encartados, notificándoseles, y lo mismo declaración indagatoria, ratificándose todos en sus anteriores declaraciones. En atención a lo expuesto y deduciéndose por sus actuaciones que la pena imponible a dichos encartados, en su día será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA, es por lo que tengo el honor de elvar a V.S.I. las presentes actuaciones. V.S.I. no obstante resolver: Zaragoza a 21 de Septiembre de 1.943. El Capitán Juez Instructor. FERNANDO MARTI. (rubricado). Al folio 216 obra dictamen del Lmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región que copiado al pie de la letra dice así: Excmo. Sr. Se ha instruido la presente causa nº 5804-40 para esclarecer las actuaciones de los encartados Antonio Celma Trallero, Antonio Portoles Sebastian, Miquel Domingo Leal, Antonio Sorolla Aznar, Jose Bolea Celma, Santiago Ariño Añon, Manuel Vidal Portoles y Miquel Sancho Arbiol durante el período rojo. De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados Antonio Celma Trallero

 GOBIERNO DE ARAGON

Antonio Portoles Sebastian, Miguel Domingo Leal, Antonio Toralla Aznar, Jose se Polesa Gelma, Santiago Ariño Añon, Manuel Vidal Portoles y Miguel Tacho Arbi ol, de nificación izquierdista, realizaron durante dicho periodo deb tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta l la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en Orden a la represión de las responsabilidades criminales contraida con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias, y en consideración ademasa que la rebilancia penal de la conducta de los procesados noes lo suficiente grave para Justificar en su dia una pena de las que actualme ente producen la prisión del reo pudiera V. E. declarar el Sobreseimiento pro visional de las presentes actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el n° del articulo 538 del código de Justicia Militar. Si V. E. así lo acuerda, volveran las actuaciones a su instructor para notificación, Libertad definitiva de los pro cesados, Si- no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de t testimonios al Vosejo Supremo de Justicia Militar, a la Audiencia Provincial de Ternel y Estadística. V. E. odante resolveraa . Zaragoza a 15 de octubre de 1.943 El AUDITOR, (ilalPIE Rubricado) hay un Sello en tinta color violeta, en el que se lee: 5ª Región Militar, Auditoría de Guerra.

Al folio 217 obra decreto del Excmo. Sr. Capitan General de la Región que copiado literalmente dice así: En Zaragoza a 18 de octubre de 1.943.- De don- formad con el anterior dictemene de mi Auditor y por sus propios fundamentos ,acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa. Pasen los autos a su ine- tructor, Juez Militar de Alcañiz, para la práctica de cuanto se propone.- El CA) PITAN GENERAL.-Mónasterio (rubricado)

Y para su remisión a la Audiencia Provincial de Ternel, expido el presen- te, con el Vº Bº del Sr. Juez, en Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecien- tos cuarenta y tres.

Vº Bº.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.



GOBIERNO
DE ARAGON